



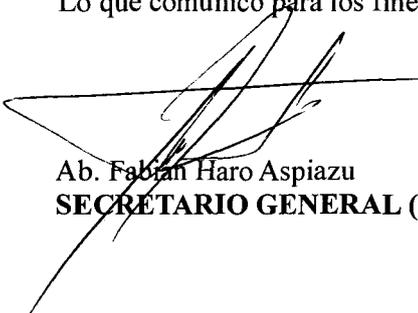
PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0835-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 0835-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2011.- Las 14h00.- Encontrándose el Dr. Arturo Donoso Castellón en funciones de Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento del presente trámite y en tal virtud el Pleno de este organismo, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio No. 003563 de 01 de septiembre de 2011, dirigido al Dr. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remite en treinta y nueve (39) fojas certificadas el expediente correspondiente al proceso de revocatoria del mandato del señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, provincia de Manabí. **b)** Copia certificada del escrito de la señora María Magdalena Mendoza Veliz y señores Juan Luis Bailón Valencia y Francisco Mero Velez, que conforme a la razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, ingresó el día martes 30 de agosto de 2011, a las 10h24. **c)** Copia certificada del escrito presentado por el señor Juan Luis Bailón Valencia, suscrito conjuntamente con la señora María Magdalena Mendoza Veliz y el señor Francisco Gonzalo Mero Vélez, que conforme a la razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, ingresó el día martes 30 de agosto de 2011, a las 10h31. **d)** Escrito presentado por el Ab. Jorge Hernán Olmedo Espinosa, en representación del señor Francisco Gonzalo Mero Velez, proponente de la revocatoria del mandato del ciudadano Concejal Lorenzo Fernando Delgado Benítez, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 31 de agosto de 2011, a las 13h24. **SEGUNDO:** El solicitante plantea un recurso de apelación para que se declare la “nulidad de las votaciones”, invocando el artículo 269 numeral 7 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, mismo que se refiere a la declaración de “nulidad de elecciones”, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal al no poder aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causa de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos, le concede el plazo de un día, a fin de que determine la norma sobre la cual fundamenta su recurso. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la designación del Ab. Jorge Hernán Olmedo Espinosa como abogado patrocinador del señor Francisco Gonzalo Mero Velez, a fin de que asuma la defensa dentro de la presente causa y el correo electrónico jhoe33@hotmail.com señalado para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Por Secretaría General y previo el trámite correspondiente, asígnese una casilla contenciosa electoral al señor Francisco Gonzalo Mero Velez, conforme solicita.- **QUINTO.-** Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar casilla contenciosa electoral para futuras notificaciones. Publíquese la presente providencia en la cartelera del tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) TCE

